



ADPF 378 MC

Proceso de destitución

País:

Brasil

Tribunal:

Supremo Tribunal Federal

Órgano juzgador:

Tribunal Pleno

Forma del juicio:

Presencial

Ponente:

Min. Edson Fachin

Redactor de la sentencia:

Min. Luís Roberto Barroso

Fecha del juicio:

17.12.2015

Materia:

RESUMEN DEL CASO

Alegato de incumplimiento de un precepto fundamental (ADPF) en el que se debatió la validez de disposiciones de la Ley de Delitos de Responsabilidad (Ley 1.079/1950), que regula el proceso de destitución del presidente de la república. La acción buscó esclarecer cuáles disposiciones permanecen válidas y cómo deben ser interpretadas de acuerdo con la Constitución de 1988, a fin de garantizar la correcta aplicación del rito de la destitución de acuerdo con los principios y normas constitucionales.

Se cuestionaron: (i) el papel de la Cámara de Diputados y del Senado Federal en el proceso de destitución; (ii) la naturaleza del voto (secreto o abierto); (iii) el tipo de candidatura para la Comisión Especial de la Cámara de Diputados (nominación por el líder del partido o candidatura individual); (iv) los criterios para la formación de dicha Comisión; (v) el ejercicio del derecho de defensa; y (vi) el momento adecuado para la destitución del ejercicio del cargo de quien es investigado.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Según la Constitución Federal de 1988 y la Ley 1.079/1950, el proceso de destitución es uno de los mecanismos presentes en un Estado Democrático de Derecho. Es un proceso de naturaleza jurídico-política, que tiene como objetivo examinar las acusaciones y decidir sobre la práctica de delito de responsabilidad por parte del presidente de la república, de naturaleza política. La actuación judicial se limita a garantizar el debido proceso legal.
2. La Cámara de Diputados es responsable de autorizar la apertura del proceso de destitución (artículo 51, I, de la CF/1988), ejerciendo inicialmente un juicio político necesario para que la denuncia proceda. El Senado Federal se encarga de procesar y juzgar al presidente de la república (artículo 52, I, de la CF/1988). Estas funciones siguen la interpretación ya adoptada por el Tribunal durante el proceso de destitución del expresidente Fernando Collor de Mello.
3. En cuanto al rito de proceso de destitución en la Cámara de Diputados, la Ley de Responsabilidad (Ley 1.079/1950) preveía dos deliberaciones de la Cámara, la primera sobre la admisibilidad de la denuncia y la segunda sobre su procedencia. Sin embargo, en el



caso mencionado, el STF sostuvo que la Constitución Federal de 1988 derogó esta regla y estableció que el Plenario de la Cámara deliberara una sola vez, exigiendo mayoría calificada de 2/3 de sus miembros (artículos 202, párrafo 7, 217, párrafo 1, y 218, párrafo 9, del RICD y artículos 60, párrafo 2, y 51, I, de la CF/1988).

4. En el Senado Federal, debido a la falta de reglas específicas, se utilizó el mismo enfoque que en el proceso de destitución del expresidente Fernando Collor de Mello, en el que el proceso se abre por mayoría simple de los senadores, a partir de un dictamen elaborado por una Comisión Especial; y si el dictamen es aprobado, el presidente de la república será destituido por un máximo de 180 días, asumiendo el vicepresidente de forma interina.

5. Las candidaturas para la Comisión Especial de la Cámara de Diputados deben ser propuestas por el líder del partido, no admitiéndose candidatos individuales, ya que ello violaría el principio de la autonomía de los partidos (artículo 58, *caput* y párrafo 1, de la CF/1988). La formación de la Comisión Especial debe seguir el criterio de proporcionalidad, considerando la representación de los partidos y de los bloques partidarios.

6. En el proceso de destitución todas las votaciones deben ser abiertas, para permitir una mayor transparencia, un control de los representantes y una legitimación del proceso. Debido a la importancia de este tipo de proceso, que puede llevar a la destitución y a la pérdida del mandato del presidente de la república, es esencial garantizar la máxima transparencia y publicidad. Además, el sigilo de las votaciones es incompatible con la naturaleza y la gravedad del proceso por un delito de responsabilidad.

7. Por último, el proceso de destitución debe garantizar que el acusado disponga del contradictorio y de la amplia defensa. Aunque está reconocido, el derecho a la defensa previa, una vez recibida la denuncia en la Cámara de Diputados, no es obligatorio. El interrogatorio del acusado debe ser el último acto de instrucción del proceso, pues es un instrumento de autodefensa que realza las garantías constitucionales del contradictorio y de la amplia defensa.

RESULTADO DEL JUICIO

El Supremo Tribunal Federal, al estimar parcialmente el alegato de incumplimiento de un precepto fundamental, definió que la Cámara de Diputados es el órgano responsable de autorizar la apertura del proceso de destitución. El Senado Federal, a su vez, es responsable de enjuiciar y juzgar al presidente de la república, que solo puede ser destituido una vez abierto el proceso en esta entidad legislativa.

Para garantizar una mayor transparencia, control de los representantes y legitimación del proceso, todas las votaciones relacionadas con el proceso de destitución deben ser abiertas, incluida la elección de la Comisión Especial en la Cámara de Diputados. Además, las candidaturas individuales de los diputados para formar parte de esta Comisión se consideran ilegítimas.

El Tribunal también decidió que, una vez aceptada la denuncia de procesamiento por la Cámara de Diputados, el derecho a la defensa previa, aunque reconocido, no es obligatorio. Por último, el interrogatorio del acusado debe ser el último acto de las diligencias previas, ya que sirve como instrumento de autodefensa que refuerza las garantías constitucionales del contradictorio y de la amplia defensa.



OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

La decisión tuvo lugar en el contexto de la segunda experiencia nacional, tras la promulgación de la Constitución Federal de 1988, del proceso de destitución de un presidente de la república. La primera experiencia, en 1992, resultó en la suspensión de los derechos políticos del expresidente Fernando Collor de Mello durante ocho años. La segunda experiencia, en 2016, llevó a la destitución de la entonces presidenta Dilma Rousseff.



parte 1



parte 2



parte 3